

Mérida, Yucatán, México, a 4 de septiembre de 2019.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

PRESENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversas transformaciones del contexto mundial y desafíos históricos y emergentes en el plano nacional, han influido en los cambios emprendidos por las universidades: globalización, multiculturalismo, Internet, politización, progreso económico, justicia social, entre otros.

Entre las vertientes que protagonizan la discusión se encuentran enfoques que enfatizan a la Universidad como: empresa comercializadora de «servicios y productos educativos», espacio de liderazgo académico bajo el modelo de conocimiento en el nivel de Técnico Superior Universitario, con orientación en la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos. Así como en el nivel de licencia profesional, como continuidad de los estudios de técnico superior universitario, licencia profesional, licenciatura e ingeniería cuyos planes educativos se caractericen por su involucramiento en el sector productivo, en sus fases de conceptualización, planeación, ejecución y evaluación, atendiendo de manera pertinente las necesidades específicas de este sector con la formación de profesionistas altamente especializados y dotados de las competencias que se requieren para coadyuvar al progreso económico y social de la región; desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficacia de la producción de bienes y servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de nuestra sociedad; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura científica y tecnológica; desarrollar las funciones de vinculación con los diversos sectores del estado, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad; y, ofrecer programas educativos en las modalidades presencial, no escolarizada y mixta, así como en cooperación con otras instituciones extranjeras o del Sistema Educativo Nacional, reconocidas por la autoridad educativa.

El cambio en la Universidad Tecnológica Metropolitana se animó desde el interés por renovar su práctica educativa para fortalecer sus principios de universidad pública.

Diversos factores motivaron el proyecto institucional de innovación curricular y responder así a los efectos de la globalización, la interdependencia mundial y la sociedad del conocimiento en la educación superior; incorporar los avances de las ciencias de la Educación con nuevos principios, modelos y perspectivas sobre la calidad; y, atender los criterios de política nacional e internacional que promueven la necesaria solución a problemas como la inequidad y desequilibrio en la atención a la demanda, el débil impacto de la formación docente en la calidad de la enseñanza, las estructuras curriculares verticales y desconectadas de la práctica profesional, planes de estudio exhaustivos y desarticulados en la formación epistemológica, técnica y ética de los universitarios, desconocimiento y desatención del alumno, bajos índices de eficiencia terminal y de titulación, entre otros.

Así, el proyecto institucional reconoció la necesidad de afrontar los problemas de los currículos de estudios profesionales, como el predominio de carreras con perfiles y modalidades inalteradas desde su creación, la duración uniforme de los estudios e inexistencia de salidas alternativas, el aislamiento y autosuficiencia de escuelas y carreras, la formación cultural unilateral y fragmentaria, el formalismo reglamentario y administrativo que ahoga los procesos educativos, el estancamiento en métodos pedagógicos, el academicismo que desvincula la escuela con el entorno social y productivo, y las concepciones y prácticas de evaluación impropias del contexto universitario y del sentido educativo.

Desde estos antecedentes y con una perspectiva integral, la estrategia de innovación educativa de la Universidad Tecnológica Metropolitana se orientó bajo el propósito de reformar los sistemas académico, organizacional y administrativo que sustentan la docencia universitaria, a partir de un modelo de formación profesional y de desarrollo curricular congruentes a los objetivos de pertinencia, trascendencia, eficiencia y equidad.

En este contexto, la Universidad Tecnológica Metropolitana inicia una profunda reforma académica en los estudios profesionales bajo los siguientes ejes de innovación: diseño curricular por competencias y estructura sistémica de planes de estudio por núcleos de formación y áreas académicas, con esquemas que favorecen la movilidad intra e interinstitucional; administración flexible de la enseñanza para atender los intereses y necesidades del alumno respecto a su formación; impulso a la teoría y prácticas educativas, mejora curricular del aprendizaje del idioma inglés; adopción progresiva de experiencias de

aprendizaje transversales en la formación profesional universitaria; y fomento a una didáctica centrada en el aprendizaje.

Esta iniciativa de reglamento de carácter ordinario, para el nivel de estudios profesionales de la educación superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, tiene por objetivos unificar y modernizar la normatividad institucional en la materia, y con ello dar cauce y perspectiva a la práctica educativa que deviene de un nuevo modelo educativo.

La Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en el artículo 6 fracción IV del Decreto 196/1999 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana, y tomando en consideración lo antes expuesto y fundado, ha tenido a bien a aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Título Primero

Capítulo único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones que regulan el ingreso, la trayectoria escolar, la permanencia, el egreso y titulación de alumnos que cursen algún programa académico así como de los usuarios de todos aquellos programas que se ofrezcan para complementar su formación y con fines de capacitación, actualización técnica y profesional, formación empresarial, educación continua, y enseñanza de lenguas extranjeras en las unidades académicas, unidades de apoyo a la innovación educativa, unidades de apoyo a la investigación, al fomento y desarrollo empresarial y demás áreas en las modalidades educativas que ofrece la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Artículo 2.- Corresponde el Rector, así como a la Comisión General Académica de la Universidad, por conducto del Departamento y/o Dirección correspondiente, la aplicación de este Reglamento.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Actividades complementarias: Aquéllas que contribuyen a la formación integral del alumno y que no necesariamente forman parte del programa académico en el que se encuentra inscrito.

II.- Alumno: A la persona inscrita en algún programa académico que se imparta en cualquier nivel educativo y modalidad educativa que ofrece la Universidad Tecnológica Metropolitana.

III.- Alumno en movilidad: Aquél en situación escolar regular que cursa unidades de aprendizaje, desarrolla actividades de investigación o complementarias en una institución nacional o extranjera.

IV.- Ambientes de aprendizaje: A los espacios y recursos disponibles para la intermediación en la adquisición y generación del conocimiento.

V.- Asignatura: Contenido temático que conforma el plan de estudios.

VI.- Calendario académico: A la programación que define los tiempos en los cuales se realizan anualmente las actividades académicas y de gestión escolar, en las diversas modalidades educativas que imparte la Universidad Tecnológica Metropolitana.

VII.- Ciclo escolar: Al lapso temporal que define el Calendario Académico de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

VIII.- Comisión: A la Comisión General Académica, la cual se regula bajo el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

IX.- Cooperación académica: A las acciones conjuntas entre dos o más instituciones nacionales o extranjeras, en las que participan alumnos, profesores, investigadores y personal administrativo, relacionadas con docencia, investigación, extensión de los conocimientos, difusión de la cultura, transferencia tecnológica, promoción del deporte y apoyo a la administración, gestión y dirección, en el marco de un proyecto o programa.

X.- Egreso: Al proceso mediante el cual el alumno concluye sus estudios y acredita la totalidad del programa académico en el que estuvo oficialmente inscrito.

XI.- Estadía Profesional: Período durante el cual el estudiante aplica sus conocimientos en el desarrollo de un proyecto, acorde a las necesidades de una persona física o moral, como parte de su formación profesional y de acuerdo a los planes de estudio vigentes que le correspondan, bajo la supervisión de un asesor académico y empresarial.

XII.- Evaluación Ordinaria: A la que se presenta con fines de acreditación durante el periodo escolar y considera las evidencias de aprendizaje señaladas en el programa de estudios,

siempre y cuando no se hayan aprobado alguno de los tres momentos de evaluación de la asignatura.

XIII.- Primer Extraordinario: Al que comprende el total de los contenidos del programa de estudios y que el alumno podrá presentar, dentro del mismo periodo escolar, una vez que cursó la unidad de aprendizaje y no haya obtenido un resultado aprobatorio en la evaluación ordinaria.

XIV.- Segundo Extraordinario: Al que comprende el total de los contenidos del programa de estudios y que el alumno podrá presentar, dentro del mismo periodo escolar, una vez que cursó la unidad de aprendizaje y no haya obtenido un resultado aprobatorio en el primer extraordinario.

XV.- Expediente Académico: Los documentos que contienen la información y el historial académico del alumno.

XVI.- Flexibilidad: Característica del plan de estudio que permite al alumno definir su trayectoria escolar dentro del marco de la normatividad aplicable.

XVII.- Ingreso: Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como alumno o usuario de servicios educativos complementarios cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico o servicio educativo que ofrece la Universidad Tecnológica Metropolitana.

XVIII.- Mapa curricular: Representación gráfica de las asignaturas que conforman un plan de estudio.

XIX.- Modalidad educativa: Forma en que se organizan, distribuyen y desarrollan los planes y programas de estudio para su impartición.

XX.- Plan de estudio: Estructura curricular que se deriva de un programa académico y que permite cumplir con los objetivos de formación general, la adquisición de conocimientos y el desarrollo de capacidades correspondientes a un nivel y modalidad educativa.

XXI.- Programa educativo: Conjunto organizado de elementos necesarios para generar, adquirir y aplicar el conocimiento en un campo específico; así como para desarrollar habilidades, actitudes y valores en el alumno, en diferentes áreas del conocimiento.

XXII.- Programa de asignatura: Contenidos formativos de una unidad de aprendizaje contemplada en un plan de estudio; especifica los objetivos a lograr por los alumnos en un periodo escolar; establece la carga horaria, valor de la asignatura, tipos de espacios,

ambientes y actividades de aprendizaje, prácticas escolares, bibliografía, plan de evaluación y programa sintético.

XXIII.- Segunda oportunidad académica: Cuando un alumno después de agotar sus tres oportunidades correspondientes a examen ordinario, primer extraordinario y segundo extraordinario repruebe una o más asignaturas de un cuatrimestre, podrá continuar su trayectoria escolar en la Universidad pero deberá repetir el cuatrimestre en comento incluyendo todas las asignaturas correspondientes al cuatrimestre.

XXIV.- Trayectoria escolar: Al proceso a través del cual el alumno construye su formación con base en un plan de estudio.

XXV.- Tutor: Al personal académico asignado para acompañar, orientar y asesorar al alumno en su trayectoria escolar con la finalidad de que concluya satisfactoriamente sus estudios.

XXVI.- Unidad de aprendizaje: A la estructura didáctica que integra los contenidos formativos de un curso, materia, módulo, asignatura o sus equivalentes.

XXVII.- Universidad: A la Universidad Tecnológica Metropolitana.

XXVIII.- Usuario de servicios educativos complementarios: A la persona registrada en cualquiera de los programas que ofrece la Universidad en materia de capacitación, actualización técnica y profesional, formación empresarial, educación continua o formación de capacidades a lo largo de la vida y lenguas extranjeras, entre otros.

Artículo 4.- Los estudios profesionales que se impartan en la Universidad se distinguirán por su duración, el carácter intensivo y los atributos que a continuación se mencionan:

I.- Polivalencia. Consiste en otorgar una formación profesional en uno o varios grupos de actividades de los procesos productivos o en actividades generales aplicables a todas las ramas de la producción;

II.- Continuidad. Consiste en la posibilidad de que los egresados tengan acceso a los estudios posteriores, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

III.- Intensidad. Consiste en el aprovechamiento óptimo del tiempo para formar a los profesionales en los períodos de tiempos correspondientes al calendario escolar vigente;

IV.- Flexibilidad. Consiste en la adecuación de los planes y programas de estudio conforme a los constantes cambios científicos y tecnológicos, bajo un esquema de autorregulación que

permita el cierre de carreras que no cumplan con las demandas del sector productivo, y la apertura oportuna y acertada de otras que cubran las necesidades de la región; y,

V.- Pertinencia de los estudios. Consiste en lograr que los planes y programas de estudio tengan relación con las necesidades reales de la planta productiva de bienes y servicios de la zona de influencia.

Artículo 5.- La Universidad ofrece estudios de:

I.- Técnico Superior Universitario;

II.- Licenciatura; e,

III.- Ingeniería.

Los títulos, cédulas y grados que se expidan a los egresados de los programas académicos, corresponderán a las modalidades con que éstos se encuentren registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 6.- Son considerados servicios educativos complementarios, los estudios de capacitación, actualización técnica y profesional, formación empresarial, educación continua o formación de capacidades a lo largo de la vida y de lenguas extranjeras, entre otros: Cursos; Talleres; Seminarios; Diplomados y cualquier otra forma de organización de experiencias de aprendizaje que no formen parte de los estudios establecidos en el artículo que inmediatamente antecede.

Título Segundo
Trámites Académicos
Capítulo Primero
Del Ingreso

Artículo 7.- Para ingresar a los estudios profesionales que se impartan en la Universidad, el aspirante deberá tramitar el procedimiento siguiente:

I.- Registrarse en línea en el portal de la universidad, llenando todos los campos del cuestionario de contexto del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) al que deberán adjuntar fotografía en formato digital (JPG) y la siguiente

documentación en formato PDF: acta de nacimiento; Clave Única de Registro de Población; certificado de bachillerato legalizado con promedio mínimo general de 70, si el aspirante cursó en 2 o más instituciones el bachillerato, deberá anexar también los certificados parciales de cada institución.

En caso de no contar con el certificado de bachillerato se deberá adjuntar constancia de estudios o historial académico hasta el 5° semestre con promedio general mínimo de 70 puntos, con fotografía, firmada y sellada por la Institución de procedencia;

II.- Al completar el registro en línea, se validará la información y posteriormente se enviará el pase de ingreso al examen de admisión y la ficha de depósito bancario al correo electrónico proporcionado previamente, a fin de realizar el pago correspondiente del costo del derecho al examen de admisión.

III.- Presentarse al departamento de Control Escolar y exhibir los siguientes documentos: cédula de registro de aspirantes; pase de ingreso al examen de admisión; copia de la ficha de depósito bancario o copia del comprobante de pago realizado en las cajas de la Universidad.

IV.- Presentar el examen de admisión correspondiente;

V.- Ser seleccionado para ingresar como alumno de la Universidad;

VI.- Cubrir las cuotas de inscripción correspondiente;

VII.- Los demás que le sean requeridos conforme a la convocatoria correspondiente y la normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los aspirantes que aprueben el procedimiento de selección serán informados oficialmente mediante la publicación de la lista de aceptación que hará el Departamento de Control Escolar una vez que haya concluido dicho procedimiento. Para hacer efectiva su inscripción, los aspirantes deberán entregar a dicho Departamento la documentación siguiente:

I.- Acta de nacimiento en original y copia fotostática;

II.- Clave Única de Registro de Población (CURP);

III.- Certificado completo de bachillerato original y copia fotostática, en su caso debidamente legalizado. Si no se cuenta con el certificado de bachillerato, una constancia de estudios con

promedio general, del primer al quinto semestre, con fotografía sellada por la institución de procedencia;

IV.- Fotografía digital en la cantidad y características especificadas en la convocatoria;

V.- Comprobante del pago de inscripción al primer cuatrimestre; y,

VI.- Los demás que le sean requeridos conforme a la convocatoria correspondiente y la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Para ingresar como usuario de servicios educativos complementarios, se deberá cumplir con los requisitos de admisión señalados en el programa correspondiente y que, en su caso, serán publicados en la convocatoria.

Artículo 10.- El aspirante que cumpla con todos los requisitos de ingreso y realice en tiempo y forma los trámites de inscripción, adquirirá la calidad de alumno de la universidad con los derechos y obligaciones que establezcan las disposiciones normativas aplicables. Por otra parte, el interesado que cumpla con todos los requisitos de ingreso y realice en tiempo y forma los trámites de registro, adquirirá la calidad de usuario de servicios educativos complementarios, apegándose a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11.- Si el aspirante no concluye el proceso de inscripción correspondiente transcurridos los plazos y fechas o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión, se cancelarán los trámites realizados sin que haya responsabilidad alguna para la Universidad.

Artículo 12.- La inscripción será nula de pleno derecho cuando el aspirante entregue documentación falsa o alterada, haciéndose del conocimiento de la Oficina de la Coordinación Jurídica de la Universidad para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones legales conducentes. En este supuesto, el aspirante no podrá gestionar nueva inscripción a ningún programa académico.

Artículo 13.- Los trámites de inscripción podrán ser realizados por el aspirante, por apoderado debidamente designado mediante carta poder suscrita ante dos testigos a la cual

deberá anexarse copia fotostática de identificación oficial vigente del interesado o en caso de ser menor de edad por sus tutores legales.

Artículo 14.- El carácter de alumno de la universidad se acredita con el número de matrícula, credencial de estudiante o el recibo de pago de inscripción vigente. Por otra parte, el carácter de usuario de los servicios educativos complementarios se acredita con el recibo de pago de inscripción emitido por control escolar o institución bancaria.

Artículo 15.- El ingreso mediante el procedimiento de admisión a la Universidad permite al alumno:

- I.- Iniciar, continuar y concluir un programa académico;
- II.- Cursar en cualquier periodo escolar en que se impartan asignaturas de conformidad con el programa académico, siempre y cuando esté vigente el plan de estudios;
- III.- Realizar movilidad académica atendiendo lo establecido en el presente Reglamento;
- IV.- Solicitar la equivalencia o revalidación de estudios de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, según sea el caso.
- V.- Adicional a lo antes señalado, cursar con la finalidad de complementar su formación, asignatura en programas académicos diferentes al que se encuentra inscrito, pudiendo ser de forma multidisciplinaria y entre niveles.

Artículo 16.- El alumno, al iniciar su trayectoria escolar, recibirá por parte de la división académica donde se encuentra inscrito, la información relativa al programa académico que cursará: mapa curricular; criterios de evaluación, acreditación y egreso; estadías, estancias de investigación y procesos de movilidad, entre otros. También recibirá información del servicio social, titulación u obtención del grado, en su caso, así como la normatividad aplicable.

Artículo 17.- El egresado de nivel Técnico Superior Universitario de la universidad podrá seguir otro programa académico del mismo nivel de manera subsecuente, cuando:

- I.- Cumpla con los requisitos señalados en el artículo 8° del presente ordenamiento;

- II.- Tenga acreditado en tiempo y forma el cien por ciento de las asignaturas del programa académico en el que se encuentre inscrito
- III.- Acredite un promedio global mínimo de ocho, en el primer programa académico que haya cursado en la Universidad; y,
- IV.- La oferta del programa académico solicitado lo permita.

Artículo 18.- Son derechos de los alumnos:

- I.- Recibir una educación integral, de acuerdo con los objetivos de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan;
- II.- Ser respetados por la comunidad universitaria y atendidos por los profesores y el personal directivo en sus necesidades de aprendizaje, con sujeción a las normas que dicte la Universidad;
- III.- Hacer buen uso de las instalaciones de la Universidad, de acuerdo con las disposiciones académicas y administrativas correspondientes;
- IV.- Conocer el resultado de sus evaluaciones;
- V.- Participar en el programa de estímulos académicos de la Universidad, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo;
- VI.- Gozar del seguro facultativo que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Universidad;
- VII.- Recibir los reconocimientos académicos a que se hagan acreedores; y,
- VIII.- Los demás que establezcan la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Son obligaciones de los alumnos:

- I.- Asistir puntualmente a sus clases;
- II.- Cumplir con las actividades que marquen los programas académicos;
- III.- Cumplir con las estadías en los términos que señale el reglamento respectivo;
- IV.- Tratar con respeto a sus compañeros y profesores, así como al personal directivo, administrativo y de servicios;
- V.- Coadyuvar a la conservación de instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y, en general, de todos los bienes que constituyan el patrimonio de la Universidad;
- VI.- Cubrir puntualmente las cuotas vigentes;

VII.- Abstenerse de consumir dentro de las instalaciones bebidas embriagantes, estupefacientes, tabaco, cigarros electrónicos y sus derivados y, en general, todo producto nocivo para la salud;

VIII.- Conducirse siempre, dentro y fuera de la Universidad, con apego a las normas de la convivencia social, procurando, en todo momento, enaltecer la imagen de la misma; y,

IX.- Las demás que establezcan la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo

De la Equivalencia y Revalidación de Estudios

Artículo 20.- La equivalencia tiene por objeto validar y acreditar estudios realizados para que el interesado pueda continuar y concluir sus estudios dentro de la universidad en el nivel educativo correspondiente.

Artículo 21.- La revalidación permitirá al interesado acreditar estudios realizados fuera del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, para continuar y concluir sus estudios en la universidad.

Artículo 22.- El departamento de Control Escolar dictaminará lo procedente en los casos de equivalencia o revalidación; asimismo, podrán determinar los casos que requieran la evaluación de conocimientos previamente adquiridos.

Artículo 23.- La equivalencia de estudios se realizará para:

- I.- Ingresar a un programa educativo en una etapa posterior a la inicial del plan de estudio;
- II.- Cambiar de plan de estudio;
- III.- Cambiar de programa educativo;
- IV.- Cambiar de modalidad educativa; y,
- V.- Cursar un programa educativo subsecuente;

Artículo 24.- La revalidación de estudios se realizará para:

- I.- Ingresar a un programa educativo en una etapa posterior a la inicial del plan de estudio;

- II.- Reconocer estudios realizados en acciones de movilidad académica; y,
- III.- Reconocer un nivel educativo.

Artículo 25.- La equivalencia o la revalidación podrán otorgarse respecto de asignaturas o de un plan de estudios cuya acreditación no exceda los lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas. El dictamen tendrá una vigencia de doce meses a partir de su expedición. Deberá presentarse el certificado parcial de la institución de origen.

Artículo 26.- La equivalencia o la revalidación podrán realizarse en una de las siguientes formas:

- I.- Una asignatura a otra asignatura;
- II.- Varias asignaturas a una asignatura;
- III.- Una asignatura a varias asignaturas;
- IV.- Reconocer parcial o globalmente estudios realizados en acciones de movilidad académica.

Capítulo Tercero

De las Modalidades Educativas

Artículo 27.- Para impartir sus programas académicos y de servicios educativos complementarios la Universidad desarrolla sus programas de estudio en modalidad educativa escolarizada, no escolarizada, mixta y los que aprueben la Junta de Gobierno de la Universidad.

Artículo 28.- La modalidad escolarizada es la que se desarrolla en aulas, talleres, laboratorios y otros ambientes de aprendizaje, en horarios y periodos determinados.

Artículo 29.- La modalidad no escolarizada es la que se desarrolla fuera de las aulas, talleres, laboratorios y no necesariamente comprende horarios determinados.

Artículo 30.- La modalidad mixta es la combinación de modalidades educativas de acuerdo con el diseño del programa académico en particular.

Artículo 31.- Para las modalidades educativas diferentes a la escolarizada, el programa académico establecerá, en su caso, las disposiciones para la realización de prácticas, estancias, prestación de servicio social, titulación, trabajo en red, examen de grado y cualquier otra actividad que forme parte del plan de estudio correspondiente.

Capítulo Cuarto

De los Programas Académicos

Artículo 32.- Un programa académico de los niveles superior conducirá a la obtención de los documentos probatorios que serán:

- I.- Título y cédula profesional de Técnico Superior Universitario;
- II.- Título y cédula profesional, tratándose de Licenciatura;
- III.- Título y cédula profesional, tratándose de Ingeniería;
- IV.- Diploma de Especialidad y cédula de Licencia Profesional; y
- V.- Los demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 33.- Los programas de los servicios educativos complementarios, independientemente de la modalidad educativa que adopten, conducirán previa acreditación, a la obtención de constancia o diploma con el valor curricular que corresponda.

Artículo 34.- Los programas educativos de cualquier nivel se conforman por:

- I.- Nombre oficial del programa;
- II.- Criterios establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III.- Modalidad educativa en la que será impartido;
- IV.- Plan y programas de estudios;
- V.- Requisitos académicos y administrativos que deberán satisfacer los aspirantes a ingresar al programa académico;

- VI.- Recursos con que contará el programa, su sede, infraestructura básica y especializada, equipamiento, servicios académicos, técnicos y administrativos, así como la proyección de recursos humanos, materiales y financieros;
- VII.- En su caso, líneas de generación y/o aplicación del conocimiento asociadas al programa de estudios con orientación científica o profesional, a las que podrá acceder el aspirante al ingresar al programa académico;
- VIII.- Colaboración, en su caso, con otras unidades académicas de la propia Universidad o con otras instituciones nacionales o extranjeras;
- IX.- Vinculación con los sectores público, social o privado;
- X.- Realización, en su caso, de actividades como formación de investigadores y de emprendedores, formación en lenguas extranjeras, desarrollo de empresas, actividades deportivas y culturales, entre otras;
- XI.- Reconocimiento académico que se proporcionará al alumno al terminar su programa académico, indicando, cuando sea el caso, la denominación del título o grado que se otorga, para efectos de registro ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; y,
- XII.- Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 35.- Los programas de los servicios educativos complementarios se conforman por:

- I.- Nombre oficial del programa;
- II.- Modalidad educativa en que se imparte;
- III.- Plan y programas, en su caso;
- IV.- Requisitos académicos y administrativos que deberán satisfacer los interesados a ingresar al programa;
- V.- Recursos con que contará el programa, su sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos, técnicos y administrativos, así como recursos humanos, materiales y financieros;
- VI.- Colaboración, en su caso, con otras unidades académicas de la propia Universidad o con otras instituciones nacionales o extranjeras;
- VII.- Reconocimiento académico que se otorgará al usuario al acreditar el programa;
- VIII.- Vinculación con los sectores público, social o privado; y,

IX.- Las demás señaladas en la normatividad aplicable.

Artículo 36.- El plan de estudio de los programas académicos contendrá el enfoque educativo y los mecanismos de evaluación del mismo y deberá:

I.- Ser pertinente;

II.- Ser flexible;

III.- Conformarse por asignaturas;

IV.- Estar integrado por diversos tipos de experiencias de aprendizaje;

V.- Organizarse en periodos escolares;

VI.- Ordenarse por nivel de conocimiento;

VII.- Permitir la fluidez en el tránsito de alumnos entre las mismas;

VIII.- Permitir el tránsito entre niveles y/o modalidades educativas; y,

IX.- Incorporar los elementos y acciones que propicien una formación integral.

Artículo 37.- Para efectos del presente Reglamento los planes de estudios deberán incluir:

Modalidad educativa:

I.- Perfil de ingreso y egreso del alumno;

II.- Procedimientos de evaluación curricular para validar la pertinencia;

III.- Duración del plan en periodos escolares; así como la duración mínima y máxima;

IV.- Mapa curricular y programas de estudio;

V.- Duración de los periodos escolares en los que está organizado;

VI.- Definición de los mecanismos de evaluación y reconocimiento de los aprendizajes previamente adquiridos;

VII.- Disposiciones para la realización, en su caso, de prácticas escolares y de estadías;

VIII.- Disposiciones para el inicio y el cumplimiento del servicio social, con apego a la normatividad aplicable;

IX.- El tiempo que habrá de dedicar el alumno a su formación, dependiendo del nivel y de la modalidad educativa;

X.- Perfil del personal académico requerido para impartir cada asignatura;

XI.- Criterios y características para la incorporación de servicios educativos complementarios;

XII.- Disposiciones para la titulación o la obtención del diploma de grado; y,

XIII.- Los demás elementos que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 38.- Cuando se actualice o rediseñe un plan de estudio de cualquier nivel educativo se observará, lo siguiente:

I.- La aplicación del nuevo plan de estudio no afectará retroactivamente a los alumnos;

II.- El alumno que desee incorporarse al nuevo plan de estudio deberá solicitar la autorización y la equivalencia a control escolar; y,

III.- El alumno de los niveles superior que por su situación escolar se desfase del plan de estudio con el que ingresó, contará con la oferta de éste hasta que concluya el tiempo máximo de estudios de la última generación que inició con dicho plan.

Artículo 39.- El programa de estudios de cada asignatura, deberá establecer los datos de identificación, modalidad educativa, el perfil del personal académico, conocimientos a desarrollar, contenidos, estrategias didácticas, mecanismos de evaluación del aprendizaje y de los conocimientos previamente adquiridos, fuentes de información y los demás elementos que establezca la normatividad aplicable.

Título Tercero
De la Trayectoria Escolar
Capítulo Primero

Artículo 40.- Para cursar un programa educativo en la Universidad, en cualquier modalidad educativa, el alumno deberá:

I.- Inscribirse en el cuatrimestre indicado del plan de estudios;

II.- Definir su trayectoria escolar de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 41.- Las asignaturas contenidas en el plan de estudio, serán obligatorias, entendiéndose por éstas las indispensables para la formación del alumno.

Artículo 42.- Las asignaturas deberán cursarse y acreditarse conforme lo establezca el plan de estudio.

Artículo 43.- Es alumno en situación escolar regular quien tiene acreditadas todas las asignaturas en las que se ha inscrito durante su trayectoria escolar.

Artículo 44.- El alumno podrá cursar asignaturas en modalidad diferente a la que se encuentra inscrito siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por la Dirección de Coordinación competente, su oferta esté vigente, sujeta a cupo y deberá incluir la equivalencia correspondiente.

Artículo 45.- En los planes de estudio de todos los niveles, las calificaciones de las asignaturas se expresarán con números enteros y en una escala de cero a diez, considerando al ocho como calificación mínima aprobatoria.

Artículo 46.- Al inicio de cada asignatura el personal académico deberá hacer del conocimiento del alumno el contenido de la secuencia didáctica y de los instrumentos de evaluación.

Artículo 47.- En cada asignatura se evaluarán los conocimientos adquiridos y desarrollados por el alumno, en los términos señalados en el programa de estudios que corresponda.

Artículo 48.- La acreditación de una asignatura se obtiene cuando el alumno cumpla con los requisitos establecidos en el proceso de evaluación del programa de estudios y obtenga una calificación mínima aprobatoria de ocho.

Artículo 49.- La acreditación de cada asignatura, resultará de las evaluaciones de tres parciales, que el alumno deberá presentar a lo largo del periodo escolar, definidas en el programa de estudio correspondiente.

Artículo 50.- El mínimo de asistencia en el sistema escolarizado por parcial para acreditar la asignatura es del ochenta por ciento, las justificaciones de inasistencia serán resueltas por los tutores de grupo.

Artículo 51.- El alumno tendrá derecho a acreditar las asignaturas mediante la aprobación de los tres parciales, sin necesidad de presentar ordinario.

En caso de que el alumno no apruebe uno de los tres parciales, deberá de presentar el examen ordinario de ese parcial reprobado.

En caso de que el alumno no apruebe dos o tres de los parciales, deberá presentar el examen ordinario el cual incluirá lo visto en los tres parciales.

En el supuesto de que el alumno no apruebe el ordinario tendrá que presentar el primer extraordinario, el cual incluye lo visto en los parciales, siempre y cuando el máximo que adeude sea de tres asignaturas; de no aprobar el primer extraordinario el alumno deberá solicitar por escrito a la dirección de la división la autorización para presentar el segundo extraordinario siempre y cuando no sean más de dos asignaturas.

En caso de no aprobar el segundo extraordinario se sujetará a lo establecido en las bajas temporales o definitivas según sea el caso.

Tratándose del alumno que no haya obtenido un resultado aprobatorio en la evaluación ordinaria la calificación se registrará como extraordinaria.

El alumno que curse un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.

Artículo 52.- Cuando por causa justificada el alumno no pueda presentar cualquier evaluación en las fechas establecidas para realizarlas, podrá solicitar por escrito al titular de la asignatura su aplicación posterior; dicha solicitud deberá presentarse en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha original de la evaluación. La instancia académica deberá dar respuesta en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 53.- La evaluación de conocimientos previamente adquiridos en el idioma inglés permitirá acreditar las asignaturas relacionadas sin haberlas cursado. Su aplicación se sujetará a los lineamientos de la Coordinación de Idiomas Extranjeros.

El alumno tendrá diez días hábiles, contados a partir del inicio del periodo escolar, para solicitar la aplicación de la evaluación de conocimientos previamente adquiridos.

En caso de acreditarla, el resultado se registrará como evaluación ordinaria; de lo contrario, el resultado de esta evaluación no afectará su situación escolar, pero deberá cursar la asignatura.

Sólo se tendrá una oportunidad para someterse a la evaluación de conocimientos previamente adquiridos por cada asignatura del plan de estudios correspondiente.

Artículo 54.- El personal académico responsable de la asignatura deberá registrar en la plataforma de calificaciones los resultados obtenidos, durante los tres momentos, evaluaciones ordinarias o extraordinarias, fijado en el calendario escolar.

El personal académico que imparta un programa académico en las modalidades educativas diferentes a la escolarizada, se sujetará a lo previsto en los lineamientos correspondientes.

Artículo 55.- El alumno deberá ser informado por el profesor de los resultados obtenidos en las evaluaciones que presentó, de conformidad con la normatividad aplicable.

En caso de que el alumno no esté de acuerdo con el resultado de su evaluación, tendrá derecho a la revisión, la cual podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que le fue aplicada, dicha solicitud se realizará de manera individual y por escrito a la Coordinación de Carrera según corresponda.

La revisión se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha en que lo requirió, con la participación del alumno y del profesor responsable de la evaluación según corresponda.

El resultado de la revisión deberá ser asentado en la plataforma de calificaciones.

Artículo 56.- El alumno para poder reinscribirse al siguiente período escolar deberá haber aprobado todas las asignaturas del cuatrimestre que cursó y estar al corriente de sus pagos. Cuando el alumno incurra en una situación escolar no contemplada en este artículo será resuelta por la Comisión General Académica, de acuerdo al Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 57.- El alumno tendrá derecho a dos bajas temporales, por nivel de estudios, por programa educativo que curse, siempre y cuando no sea por reprobación de un mismo

cuatrimestre, toda vez que este supuesto es baja definitiva, independientemente de la asignatura reprobada.

Artículo 58.- El alumno podrá solicitar por escrito, por solo una sola ocasión, por nivel de estudios, el cambio de programa académico y/o modalidad educativa y/o de división académica. Para ello deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca la Comisión General Académica.

Artículo 59.- El alumno causará baja temporal del programa académico en la modalidad en la que se encuentre inscrito cuando:

- I.- Lo solicite por escrito;
- II.- No haya solicitado reinscripción al período escolar al que tenga derecho;
- III.- Por reprobación del segundo extraordinario de alguna asignatura.
- V.- Por resolución fundada y motivada de la Comisión General Académica.

Artículo 60.- El alumno causará baja definitiva del programa académico en la modalidad en la que se encuentre inscrito cuando:

- I.- Por propia voluntad, por lo cual deberá presentar un escrito expresando la intención de causar baja definitiva de la Universidad;
- II.- Por conducta fraudulenta en cualquier de las evaluaciones que presente o al desarrollar algún trabajo de investigación a juicio de la Comisión General Académica;
- III.- Por faltas de probidad o respeto en contra de cualquier miembro de la Universidad a juicio de la Comisión General Académica;
- IV.- Por atentar contra el patrimonio de la universidad a juicio de la Comisión General Académica;
- V.- Por reprobación el mismo cuatrimestre en dos ocasiones;
- VI.- Por otras causas graves a juicio de la Comisión General Académica; y,
- VII.- Por incurrir en tres bajas temporales;

Los alumnos dados de baja por alguna de las causas que se señalan en las fracciones II a la VII, no podrán ingresar nuevamente.

Artículo 61.- Los asuntos relativos a la situación escolar no previstos en el presente Reglamento, deberán ser resueltos por la Comisión General Académica.

Capítulo Segundo De la Movilidad Académica

Artículo 62.- El alumno en situación escolar regular, podrá participar en el programa de movilidad académica institucional a través de las convocatorias correspondientes para cursar asignaturas, desarrollar actividades de investigación o complementarias en una institución educativa, de investigación o del sector productivo, nacional o extranjera, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 63.- El alumno para efectos de movilidad académica, podrá participar en las convocatorias que se emitan y ser elegible en función de que satisfaga los requerimientos en ellas contenidos; la división académica a la que pertenece deberá proponerlo o ratificarlo y se requerirá la aceptación de la institución de destino. En todos los niveles educativos se deberá cumplir con la normatividad aplicable. El alumno en movilidad conservará sus derechos y obligaciones.

Artículo 64.- El alumno visitante, para ser recibido en un programa de movilidad académica deberá haber sido postulado por su institución, cumpliéndose en su caso, las condiciones del convenio correspondiente, de ser aceptado por la Universidad y cumplir con la normatividad institucional. El alumno visitante adquirirá derechos y obligaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 65.- El alumno en movilidad podrá obtener otros títulos, diplomas de grado o constancias, derivados de su participación en la Universidad y en otras instituciones educativas nacionales o extranjeras, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto.

Artículo 66.- El alumno visitante podrá obtener títulos, diplomas de grado o constancias, derivado de su participación en la Universidad, de acuerdo con los convenios celebrados para tal efecto.

Capítulo Tercero

Del Egreso y la Certificación

Artículo 67.- La Universidad, a través del Departamento de Control Escolar expedirá conforme a la normatividad aplicable y a solicitud del alumno los siguientes documentos: constancias, seguimientos académicos, certificados de estudio, títulos profesionales o diplomas de grado académicos.

Artículo 68.- Las constancias o diplomas de los servicios educativos complementarios se emitirán de acuerdo a los lineamientos que establezca la coordinación correspondiente.

Artículo 69.- A solicitud del alumno, el Departamento de Control Escolar expedirá la carta de pasante.

Artículo 70.- Para los efectos de titulación profesional, obtención de grado académico o certificación de estudios de los programas académicos no vigentes, la Universidad otorgará plena validez a los estudios acreditados y, cuando proceda, emitirá el o los documentos a que haya lugar, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 71.- El registro de la trayectoria escolar del alumno se conformará con las calificaciones obtenidas y consignadas en su expediente académico. Este expediente deberá estar validado y resguardado por la División Académica y Control Escolar.

Artículo 72.- Para obtener el título profesional o diploma de grado académico el alumno se sujetará a lo dispuesto en el programa educativo correspondiente y en la normatividad aplicable.

Capítulo Cuarto

De la Evaluación Profesional

Artículo 73.- La evaluación profesional tiene por objeto:

- I.- Valorar en conjunto los conocimientos y habilidades adquiridos por el alumno a lo largo de su carrera.
- II.- Comprobar la capacidad del alumno para aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos;
- III.- Valorar el criterio profesional del alumno; y,
- IV.- Otorgar al alumno el título profesional correspondiente.

Artículo 74.- La evaluación profesional comprenderá la elaboración de un trabajo escrito que dé cuenta de los resultados de un proyecto realizado durante su estadía y la sustentación del mismo ante un jurado.

Artículo 75.- El trabajo escrito consistirá en la elaboración individual o colectiva de un proyecto establecido previamente por la División académica desarrollado en la estadía que cada estudiante realice en el último cuatrimestre de su carrera.

Artículo 76.- La Universidad, por conducto de las respectivas Divisiones Académicas, establecerá la metodología para la elaboración del trabajo escrito y determinará, en su caso, el carácter individual o colectivo del estudio.

Artículo 77.- El trabajo escrito deberá reunir los requisitos establecidos en la guía de elaboración del proyecto de estadías.

Artículo 78.- El trabajo escrito será dirigido por alguno de los profesores de las respectivas Divisiones académicas o funcionarios de la Universidad que realice labores de docencia. Al

efecto, el alumno podrá proponer una terna de entre los asesores designados por la División académica correspondiente.

Corresponde a la División académica determinar las atribuciones de los asesores de los trabajos escritos.

Artículo 79.- La sustentación del trabajo escrito para ingeniería o licenciatura, se llevará a cabo mediante prueba oral o práctica, establecida por la División Académica.

Artículo 80.- Para llevar a cabo la evaluación, el sustentante deberá exhibir los siguientes documentos:

- I.- Carta de terminación de estadía por parte de la empresa;
- II.- Reporte de evaluación de estadía;
- III.- Autorización por parte de la División Académica.

Artículo 81.- El jurado que evaluará al sustentante estará integrado, al menos, por el Director de la Carrera correspondiente o, en su caso, el suplente que él designe, quien lo presidirá; el asesor nombrado por la Universidad y el tutor designado por la empresa donde el sustentante haya realizado su estadía, lo anterior es aplicable para licenciatura e ingeniería.

IV.- Los demás que señale el Departamento.

Artículo 82.- La evaluación solamente se realizará cuando se encuentre reunido la mayoría en pleno.

Al iniciarse la evaluación, el sustentante hará una breve introducción del trabajo; posteriormente, cada miembro del jurado formulará las preguntas que considere pertinentes.

Artículo 83.- Los miembros del Jurado, para emitir su voto, tomarán en cuenta la calidad del trabajo presentado, el nivel de la sustentación del mismo y los antecedentes académicos del alumno.

El resultado de la evaluación profesional podrá ser:

- I.- Aprobado; o
- II.- Aplazado.

Artículo 84.- Pronunciando el veredicto aprobatorio por el Presidente del Jurado, se levantará acta, la que se firmará por todos los miembros del Jurado y por el sustentante, dándole lectura en forma solemne.

De dicha acta se entregará un ejemplar al sustentante, el otro quedará a reguardo de la División académica.

Artículo 85.- El sustentante que resulte aplazado en la evaluación profesional podrá presentarla nuevamente, siempre que hayan transcurrido una semana posterior a la fecha del aplazamiento. En estos casos, el Jurado determinará lo procedente.

Si es aplazado por segunda ocasión, el alumno deberá recurrar el último cuatrimestre a efecto de que realice una nueva estadía y elabore un nuevo trabajo, en los términos del Artículo 75 del presente ordenamiento.

Artículo 86.- Para el proceso de titulación de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura o Ingeniería se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Constancia de presentación del examen de grado;
- II.- Constancia de no adeudo expedida por esta Universidad;
- III.- Acreditar el examen de egreso de la asignatura de idioma Inglés correspondiente;
- IV.- Pago de derechos de titulación;
- V.- Demás documentación solicitada por el departamento de Control Escolar.

Artículo 87.- Para todos los casos no previstos en el presente reglamento se sujetará a las demás normativas vigentes y/o a la Comisión General Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento que Establece los Requisitos de Ingreso, Permanencia y Egreso en los Estudios Profesionales que se Imparten en la Universidad Tecnológica Metropolitana, vigente a partir del 26 de octubre de 2000.

TERCERO. Los planes y programas de estudio aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, conservarán su fuerza y vigencia en los términos reglamentarios con que fueron expedidos.

CUARTO.- Las propuestas de creación, restructuración, modificación, suspensión o supresión de estudios profesionales, se ajustarán a lo previsto en este reglamento.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEXTO.- Notifíquese al C. Rector para que verifique su estricto cumplimiento.

SÉPTIMO.- Hagase del conocimiento de de la comunidad universitaria dicho reglamento, por medio de la página de internet oficial de la universidad, así como de cualquier otro medio oficial que se considere.

Así lo acordaron y firmaron los C.C. Miembros de la Junta de Gobierno de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en su tercera sesión Ordinaria, celebrada el día 4 del mes de septiembre de 2019.